

RESOLUCIÓN No. 005 DE
23 DE MAYO DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

El operario calificado y coordinador GIT para la gestión en la seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0032 de fecha 12 de febrero de 2025, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, quien actúa según poder especial en nombre y representación del señor **ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No **70.096.770**, heredero y poseedor del predio con matrícula inmobiliaria No **192.32584**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No 05080 de fecha 22 de abril de 2025 en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa, y radicado No 2300007009677025001 de vital, Autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, predio llamado “**FINCA LA FRONTERA**” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de Astrea -Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de 148 árboles en total de las diferentes especies Algarrobito (samanea samán). Robles (tabebuia rosea), polvillos (handroanthus serratifolius), Orejeros (Enterolobium cyclocarpum).

Que adjunto a la solicitud se anexaron los siguientes documentos: **1.** Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **192-32584** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua en donde en la anotación No 3 del documento en mención se indica que el predio “**FINCA LA FRONTERA**” pertenece al señor **EDUARDO ARREDONDO CUELLO** identificado con cedula No 1764069 difunto y padre del señor **ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No **70.096.770**, **2.** Poder especial conferido al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623 para que de manera especial realice todo el trámite correspondiente al aprovechamiento forestal, **3.** Copias del documento de identidad, **4.** Registro de defunción del señor **EDUARDO ARREDONDO CUELLO**, **5.** Declaración extra juicio de terceras personas y del señor **ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA** donde se deja constancia que ha sido poseedor del predio **LA FRONTERA de manera pacífica, continua e ininterrumpida**, **6.** El inventario forestal **7.** Registro Civil de Nacimiento de **ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA**

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo**

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____2

forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 009 de fecha 23 de abril de 2025 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de fecha 22 de abril de 2025, con radicado No. 05080, y radicado No 2300007009677025001 de fecha 24 de abril de 2025, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** con CC. No. 77.190.623, quien actúa según poder especial en nombre y representación del señor, **ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No 70.096.770, heredero y poseedor del predio con matrícula inmobiliaria No **192.32584**, el cual otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para que en su nombre lo represente y realice todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal para el predio de su propiedad denominado “**FINCA LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 009 de fecha 23 de abril de 2025, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión de la seccional de Chimichagua, se ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 148 árboles de diferentes especies distribuidas de la siguiente manera: 80 árboles de la especie Polvillo (*Handroanthus Serratifolius*), 10 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), 47 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), 11 árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). En el predio “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____3

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles que se encuentran en mal estado fitosanitario, que se le ha presentado a la entidad, el día 28 de abril de 2025, la comisión integrada por los funcionarios **ARIEL VILLALOBOS GALINDO/Profesional Especializado (E)** y **JOHANNYS IGLESIA HERRERA/ Profesional de Apoyo**, se dirigieron hasta el predio “**LA FRONTERA**” ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.; donde fuimos atendido por el señor **ARIEL ESTRADA** - Administrador de la Finca **LA FRONTERA** identificado con CC. No. 77.171.748, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidencio que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se verificó la existencia de (148) árboles de diferentes especies distribuidas de la siguiente manera: 80 árboles de la especie Polvillo (Handroanthus Serratifolius), 10 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Samán), 47 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), 11 árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum).. Es pertinente indicar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de los árboles listado en el inventario forestal, los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de Seissientos veite coma ochenta y nueve (620,89m3) metros cúbicos.

Tabla 1. Arboles aislados solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “LA FRONTERA” ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetr o m.	Diametr o m.	Altura Total m.	Altura Comercia l m.	Área Basal m2	Volume n m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
										N	W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 4

1	Roble	Tabebuia rosea	1,90	0,60	18	1,80	0,287	3,62	Erradicación	09°32'23.08"	73°51'47.16"
2	Roble	Tabebuia rosea	1,20	0,38	19	1,75	0,115	1,52	Erradicación	09°32'22.94"	73°51'47.18"
3	Roble	Tabebuia rosea	1,00	0,32	18	2,00	0,080	1,00	Erradicación	09°32'22.80"	73°51'47.17"
4	Roble	Tabebuia rosea	2,25	0,72	18	1,50	0,403	5,08	Erradicación	09°32'22.90"	73°51'46.64"
5	Roble	Tabebuia rosea	2,40	0,76	19	1,35	0,458	6,10	Erradicación	09°32'25.98"	73°51'47.18"
6	Roble	Tabebuia rosea	1,85	0,59	18	1,70	0,272	3,43	Erradicación	09°32'26.47"	73°51'46.93"
7	Roble	Tabebuia rosea	2,40	0,76	19	4,00	0,458	6,10	Erradicación	09°32'26.70"	73°51'46.07"
8	Roble	Tabebuia rosea	1,00	0,32	18	2,10	0,080	1,00	Erradicación	09°32'26.88"	73°51'41.58"
9	Roble	Tabebuia rosea	1,37	0,44	18	2,00	0,149	1,88	Erradicación	09°32'29.86"	73°51'41.40"
10	Roble	Tabebuia rosea	1,25	0,40	19	2,00	0,124	1,65	Erradicación	09°32'29.80"	73°51'41.36"
11	Roble	Tabebuia rosea	1,85	0,59	19	3,00	0,272	3,62	Erradicación	09°32'29.81"	73°51'40.49"
12	Roble	Tabebuia rosea	1,47	0,47	20	3,10	0,172	2,41	Erradicación	09°32'29.62"	73°51'40.45"
13	Roble	Tabebuia rosea	1,64	0,52	20	4,45	0,214	3,00	Erradicación	09°32'29.39"	73°51'39.87"
14	Roble	Tabebuia rosea	2,60	0,83	20	2,50	0,538	7,53	Erradicación	09°32'31.06"	73°51'42.21"
15	Roble	Tabebuia rosea	1,40	0,45	19	3,00	0,156	2,07	Erradicación	09°32'36.85"	73°51'42.03"
16	Roble	Tabebuia rosea	1,85	0,59	19	2,10	0,272	3,62	Erradicación	09°32'37.36"	73°51'42.50"

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 5

17	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,50	0,48	20	3,40	0,179	2,51	Erradicación	09°32'37.33"	73°51'42.24"
18	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,80	0,57	20	1,50	0,258	3,61	Erradicación	09°32'36.97"	73°51'42.73"
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,40	0,45	18	4,00	0,156	1,97	Erradicación	09°32'37.13"	73°51'42.39"
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,00	0,32	20	3,00	0,080	1,11	Erradicación	09°32'37.54"	73°51'41.38"
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,35	0,75	18	2,90	0,439	5,54	Erradicación	09°32'37.63"	73°51'41.46"
22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,80	0,57	18	2,00	0,258	3,25	Erradicación	09°32'37.62"	73°51'41.45"
23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,05	0,33	18	2,95	0,088	1,11	Erradicación	09°32'37.66"	73°51'41.26"
24	Algarrobill o	<i>Samanea saman</i>	3,20	1,02	20	5,00	0,815	11,41	Erradicación	09°32'37.89"	73°51'41.14"
25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,35	0,75	17	1,80	0,439	5,23	Erradicación	09°32'37.87"	73°51'42.80"
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,85	0,59	19	1,00	0,272	3,62	Erradicación	09°32'38.86"	73°51'43.88"
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,40	0,45	18	4,00	0,156	1,97	Erradicación	09°32'35.85"	73°51'46.53"
28	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,56	0,50	14	2,00	0,194	1,90	Erradicación	09°32'28.52"	73°51'47.64"
29	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,40	0,76	19	4,00	0,458	6,10	Erradicación	09°32'28.46"	73°51'47.67"
30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,20	0,70	20	3,00	0,385	5,39	Erradicación	09°32'27.42"	73°51'47.65"
31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,40	0,76	20	1,10	0,458	6,42	Erradicación	09°32'25.94"	73°51'47.93"
32	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,20	0,70	22	3,00	0,385	5,93	Erradicación	09°32'25.93"	73°51'48.85"

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 6

33	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,50	0,80	18	1,40	0,497	6,27	Erradicación	09°32'25.94"	73°51'47.93"
34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,80	0,89	19	2,00	0,624	8,30	Erradicación	09°32'26.34"	73°51'49.63"
35	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,75	0,56	17	1,60	0,244	2,90	Erradicación	09°32'26.50"	73°51'50.04"
36	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,50	0,48	18	1,85	0,179	2,26	Erradicación	09°32'27.29"	73°51'49.97"
37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,60	0,51	18	3,00	0,204	2,57	Erradicación	09°32'22.55"	73°51'50.22"
38	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,70	1,18	18	2,00	1,089	13,73	Erradicación	09°32'20.87"	73°51'49.11"
39	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,00	0,64	20	3,05	0,318	4,46	Erradicación	09°32'16.76"	73°51'49.72"
40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,65	0,53	19	1,75	0,217	2,88	Erradicación	09°32'16.74"	73°51'46.56"
41	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,70	0,54	18	3,00	0,230	2,90	Erradicación	09°32'16.73"	73°51'46.50"
42	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,60	0,83	18	1,00	0,538	6,78	Erradicación	09°32'11.72"	73°51'44.06"
43	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,00	0,32	17	2,80	0,080	0,95	Erradicación	09°32'11.69"	73°51'43.82"
44	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,30	0,41	20	5,00	0,134	1,88	Erradicación	09°32'11.63"	73°51'43.81"
45	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,50	0,48	20	4,30	0,179	2,51	Erradicación	09°32'12.39"	73°51'42.60"
46	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,50	0,48	19	3,00	0,179	2,38	Erradicación	09°32'12.73"	73°51'47.16"
47	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,80	0,57	18	5,00	0,258	3,25	Erradicación	09°32'12.10"	73°51'40.58"
48	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,70	0,54	18	2,50	0,230	2,90	Erradicación	09°32'12.11"	73°51'40.59"

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 7

49	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,70	0,54	18	3,00	0,230	2,90	Erradicación	09°32'12.13"	73°51'40.48"
50	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,78	0,57	18	3,00	0,252	3,18	Erradicación	09°32'13.95"	73°51'40.96"
51	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,60	0,83	20	3,30	0,538	7,53	Erradicación	09°32'14.11"	73°51'40.46"
52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,65	0,84	22	5,00	0,559	8,61	Erradicación	09°32'14.58"	73°51'40.06"
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,80	0,57	19	2,00	0,258	3,43	Erradicación	09°32'14.50"	73°51'40.05"
54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3,00	0,95	20	5,00	0,716	10,03	Erradicación	09°32'14.55"	73°51'40.0716"
55	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,80	0,57	22	5,10	0,258	3,97	Erradicación	09°32'14.78"	73°51'38.97"
56	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,50	0,48	17	3,00	0,179	2,13	Erradicación	09°32'15.05"	73°51'38.79"
57	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,40	0,45	18	5,00	0,156	1,97	Erradicación	09°32'12.25"	73°51'38.92"
58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,70	0,54	18	4,00	0,230	2,90	Erradicación	09°32'12.20"	73°51'38.90"
59	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,80	0,25	17	2,00	0,051	0,61	Erradicación	09°32'12.31"	73°51'39.80"
60	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,20	0,38	18	1,30	0,115	1,44	Erradicación	09°32'12.30"	73°51'39.82"
61	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,25	0,40	18	2,30	0,124	1,57	Erradicación	09°32'11.91"	73°51'38.93"
62	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,20	0,38	17	1,80	0,115	1,36	Erradicación	09°32'12.17"	73°51'31.60"
63	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,80	0,25	17	1,75	0,051	0,61	Erradicación	09°32'12.18"	73°51'39.49"
64	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,00	0,32	18	4,00	0,080	1,00	Erradicación	09°32'12.77"	73°51'38.30"

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 8

65	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,00	0,32	17	2,00	0,080	0,95	Erradicación	09°32'12.18"	73°51'39.59"
66	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,20	0,38	17	2,00	0,115	1,36	Erradicación	09°32'11.47"	73°51'39.62"
67	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,90	0,29	18	3,00	0,064	0,81	Erradicación	09°32'11.16"	73°51'39.43"
68	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,10	0,35	17	2,10	0,096	1,15	Erradicación	09°32'10.95"	73°51'39.61"
69	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,80	0,57	18	2.5	0,258	3,25	Erradicación	09°32'10.90"	73°51'39.60"
70	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,30	0,41	19	5,00	0,134	1,79	Erradicación	09°32'11.02"	73°51'39.01"
71	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,35	0,43	18	3,50	0,145	1,83	Erradicación	09°32'11.42"	73°51'38.91"
72	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,40	0,45	19	3,00	0,156	2,07	Erradicación	09°32'11.86"	73°51'39.94"
73	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,30	0,41	19	4,00	0,134	1,79	Erradicación	09°32'11.48"	73°51'40.06"
74	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,80	0,25	18	2,50	0,051	0,64	Erradicación	09°32'11.44"	73°51'42.76"
75	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,85	0,27	18	3,00	0,057	0,72	Erradicación	09°32'11.45"	73°51'52.78"
76	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,80	0,57	18	5,00	0,258	3,25	Erradicación	09°32'5.44"	73°51'48.67"
77	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,80	0,25	17	4,00	0,051	0,61	Erradicación	09°32'5.40"	73°51'40.60"
78	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,60	0,83	19	3,50	0,538	7,15	Erradicación	09°32'5.45"	73°51'48.58"
79	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,80	0,25	17	4,00	0,051	0,61	Erradicación	09°32'1.70"	73°51'40.65"
80	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,90	0,29	18	3,50	0,064	0,81	Erradicación	09°32'2.38"	73°51'48.61"

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 9

81	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,50	0,16	17	4,00	0,020	0,24	Erradicación	09°32'2.45"	73°51'48.66"
82	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,55	0,18	17	2,00	0,024	0,29	Erradicación	09°32'2.40"	73°51'48.60"
83	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,50	0,16	16	2.60	0,020	0,22	Erradicación	09°32'2.42"	73°51'48.30"
84	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,60	0,19	15	2,00	0,029	0,30	Erradicación	09°32'1.39"	73°51'49.29"
85	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,80	0,25	16	2,30	0,051	0,57	Erradicación	09°32'1.40"	73°51'48.20"
86	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,00	0,64	17	1,67	0,318	3,79	Erradicación	09°32'1.36"	73°51'52.20"
87	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,50	0,16	17	2,20	0,020	0,24	Erradicación	09°32'0.45"	73°51'52.99"
88	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,90	0,60	18	2,50	0,287	3,62	Erradicación	09°32'0.51"	73°51'52.90"
89	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,95	0,62	18	1,60	0,303	3,81	Erradicación	09°31'59.74"	73°51'54.80"
90	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,30	0,41	18	1,45	0,134	1,69	Erradicación	09°31'59.64"	73°51'51.50"
91	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,30	0,41	17	1,00	0,134	1,60	Erradicación	09°31'59.01"	73°51'56.18"
92	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,50	0,48	17	1,00	0,179	2,13	Erradicación	09°31'59.01"	73°51'56.10"
93	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,50	0,80	18	1,00	0,497	6,27	Erradicación	09°31'58.95"	73°51'57.01"
94	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,40	0,45	19	5,00	0,156	2,07	Erradicación	09°31'59.22"	73°51'58.04"
95	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,30	0,41	18	6,00	0,134	1,69	Erradicación	09°31'59.20"	73°51'59.25"
96	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,25	0,40	18	3,00	0,124	1,57	Erradicación	09°31'59.05"	73°51'59.83"

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 10

97	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,20	0,38	19	3,50	0,115	1,52	Erradicación	09°31'54.08"	73°51'59.95"
98	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,00	0,64	18	1,10	0,318	4,01	Erradicación	09°31'58.79"	73°51'59.90"
99	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,20	0,38	17	3,00	0,115	1,36	Erradicación	09°31'58.70"	73°51'59.05"
100	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,80	0,57	19	6,00	0,258	3,43	Erradicación	09°31'58.81"	73°52'0.82"
101	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,00	0,64	18	1,00	0,318	4,01	Erradicación	09°31'58.82"	73°52'1.31"
102	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,10	0,35	17	1,00	0,096	1,15	Erradicación	09°31'58.80"	73°52'2.40"
103	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,20	0,38	17	2,00	0,115	1,36	Erradicación	09°31'58.50"	73°52'2.50"
104	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,90	0,29	17	4,00	0,064	0,77	Erradicación	09°31'58.48"	73°52'2.68"
105	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,50	0,48	18	3,00	0,179	2,26	Erradicación	09°31'59.33"	73°52'3.53"
106	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,10	0,35	17	1,90	0,096	1,15	Erradicación	09°32'0.06"	73°52'2.88"
107	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,10	0,35	17	2,50	0,096	1,15	Erradicación	09°32'0.00"	73°52'2.91"
108	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,60	0,51	18	5,00	0,204	2,57	Erradicación	09°32'0.45"	73°52'2.73"
109	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,40	0,45	18	2,00	0,156	1,97	Erradicación	09°32'0.81"	73°52'2.60"
110	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,00	0,64	20	2,00	0,318	4,46	Erradicación	09°32'0.63"	73°52'2.43"
111	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,2	0,25	17	4,00	0,051	0,61	Erradicación	09°32'0.04"	73°52'0.99"
112	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	0,80	0,39	18	3,00	0,120	1,52	Erradicación	09°32'0.07"	73°52'0.91"

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 11

113	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,23	0,36	18	5,00	0,100	1,26	Erradicación	09°32'0.17"	73°52'1.08"
114	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,12	0,69	18	5,60	0,378	4,77	Erradicación	09°32'0.05"	73°52'0.93"
115	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2,18	0,47	18	1,70	0,172	2,17	Erradicación	09°32'0.19"	73°51'31.34"
116	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,47	1,59	17	1,30	1,989	23,67	Erradicación	09°32'0.20"	73°51'31.86"
117	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5,00	1,18	19	3,00	1,101	14,65	Erradicación	09°31'40.46"	73°51'50.65"
118	Algarrobill o	<i>Samanea saman</i>	3,72	0,89	18	2,00	0,624	7,86	Erradicación	09°31'39.53"	73°51'51.17"
119	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,80	0,89	18	3,00	0,624	7,86	Erradicación	09°31'39.37"	73°51'48.10"
120	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,20	0,38	20	5,00	0,115	1,60	Erradicación	09°31'37.94"	73°51'48.31"
121	Algarrobill o	<i>Samanea saman</i>	1,80	0,57	20	3,00	0,258	3,61	Erradicación	09°31'37.50"	73°51'48.42"
122	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,85	0,59	19	2,80	0,272	3,62	Erradicación	09°31'37.60"	73°51'48.40"
123	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,80	0,89	20	3,21	0,624	8,73	Erradicación	09°31'36.86"	73°51'48.34"
124	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,00	0,64	19	3,32	0,318	4,23	Erradicación	09°31'35.32"	73°51'49.35"
125	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5,30	1,69	19	1,05	2,235	29,73	Erradicación	09°31'35.47"	73°51'51.22"
126	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,70	0,86	19	2,73	0,580	7,72	Erradicación	09°31'35.20"	73°51'47.08"
127	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,10	0,67	18	3,00	0,351	4,42	Erradicación	09°31'36.89"	73°51'57.82"
128	Algarrobill o	<i>Samanea saman</i>	2,15	0,68	19	3,10	0,368	4,89	Erradicación	09°31'36.92"	73°51'57.05"

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 12

129	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,15	1,00	19	1,50	0,790	10,50	Erradicación	09°31'36.36"	73°51'47.74"
130	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,90	1,24	20	3,25	1,210	16,95	Erradicación	09°31'33.59"	73°51'45.39"
131	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,95	0,62	18	1,25	0,303	3,81	Erradicación	09°31'58.48"	73°52'2.68"
132	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,93	0,61	19	2,00	0,296	3,94	Erradicación	09°31'59.33"	73°52'3.53"
133	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,75	0,56	19	1,82	0,244	3,24	Erradicación	09°32'0.06"	73°52'2.88"
134	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,55	0,49	20	3,00	0,191	2,68	Erradicación	09°31'37.94"	73°51'48.31"
135	Algarrobill o	<i>Samanea saman</i>	3,15	1,00	22	2,10	0,790	12,16	Erradicación	09°31'36.94"	73°51'48.21"
136	Algarrobill o	<i>Samanea saman</i>	2,97	0,95	20	2,50	0,702	9,83	Erradicación	09°31'38.50"	73°51'47.42"
137	Algarrobill o	<i>Samanea saman</i>	3,22	1,02	21	3,00	0,825	12,13	Erradicación	09°31'35.90"	73°51'48.40"
138	Algarrobill o	<i>Samanea saman</i>	4,00	1,27	20	3,25	1,273	17,83	Erradicación	09°31'37.12"	73°51'48.84"
139	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3,00	0,95	17	1,90	0,716	8,52	Erradicación	09°31'36.31"	73°51'49.25"
140	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,52	0,80	17	1,75	0,505	6,01	Erradicación	09°31'36.86"	73°51'48.34"
141	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,75	0,56	18	1,90	0,244	3,07	Erradicación	09°32'22.90"	73°51'46.64"
142	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,75	0,88	18	2,30	0,602	7,58	Erradicación	09°32'25.98"	73°51'47.18"
143	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2,33	0,74	20	1,38	0,432	6,05	Erradicación	09°32'26.47"	73°51'46.93"
144	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,51	0,48	19	1,00	0,181	2,41	Erradicación	09°32'25.27"	73°51'52.27"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 13

145	Roble	Tabebuia rosea	2,45	0,78	20	1,65	0,478	6,69	Erradicación	09°32'26.88"	73°51'41.58"
146	Roble	Tabebuia rosea	2,83	0,90	19	1,70	0,637	8,48	Erradicación	09°32'29.86"	73°51'41.40"
147	Roble	Tabebuia rosea	2,05	0,65	20	1,78	0,334	4,68	Erradicación	09°32'28.33"	73°51'65.55"
148	Roble	Tabebuia rosea	3,08	0,98	20	1,40	0,755	10,57	Erradicación	09°32'28.66"	73°51'39.30"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)								37,60			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ARBOLES A ERRADICAR (ha.)								0,003760			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)									620,89		

Registro fotográfico durante la visita

		
Imagen 1. Evidencia De Las Características de los árboles de regeneración natural fuera de cobertura de bosque natural		

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 14



Imagen. 2 registros fotográficos árboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería fuera de la cobertura de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

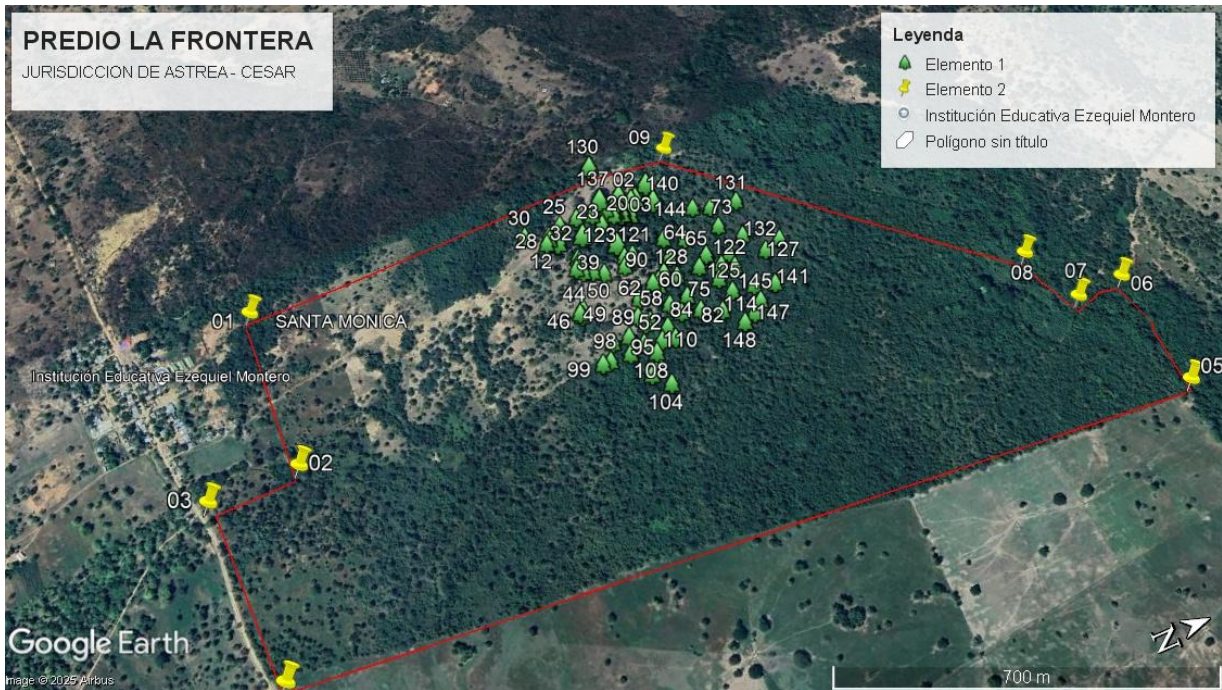


Imagen 3. Ubicación de árboles aislados georreferenciados en el predio “LA FRONTERA” aportados por el usuario

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 15

Al realizar traslape con ubicación de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio “LA FRONTERA” ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Astrea – Cesar con información cartográfica de las determinantes ambientales adoptadas y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad descritas a continuación se encuentra.

Determinante MN-09 Nacimientos De Agua Y Rondas Hídricas.

De acuerdo con la base cartográfica de IGAC a escala 1:25.000, los árboles aislados de la solicitud no se superponen con el drenaje permanente nominado quebrada Astrea, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo relacionado con la ronda hídrica de las corrientes en citas, así:

De acuerdo con el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, establece la competencia de la Corporación en cuanto al acotamiento técnico de las rondas hídricas. En la actualidad Corpocesar dispone de la Resolución 0264 del 11 de abril de 2019 mediante la cual se definió el orden de prioridades con el cual se realizará el acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción, los cuerpos de agua en el polígono se encuentran priorizados. Ha sido acotada respetando al menos la faja de hasta treinta (30) metros de ancho paralela al cauce permanente de cada drenaje, la cual sólo puede ser intervenida con actividades orientadas a su protección, recuperación y conservación ambiental y los usos permitidos en dichas zonas deben ser acordes con su naturaleza de acuerdo con los requerimientos exigidos por Corpocesar.

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 en el que se señala que:

“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas protegidas:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 16

*El usuario aporta certificado de libertad y tradición con numero catastral 200320002000000010229000000000. Al realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico basado en las Referencias Catastrales suministradas por el solicitante, se obtuvo resultado en el Geoportal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>), encontrando el predio **“LA FRONTERA”** (Imagen 1).*

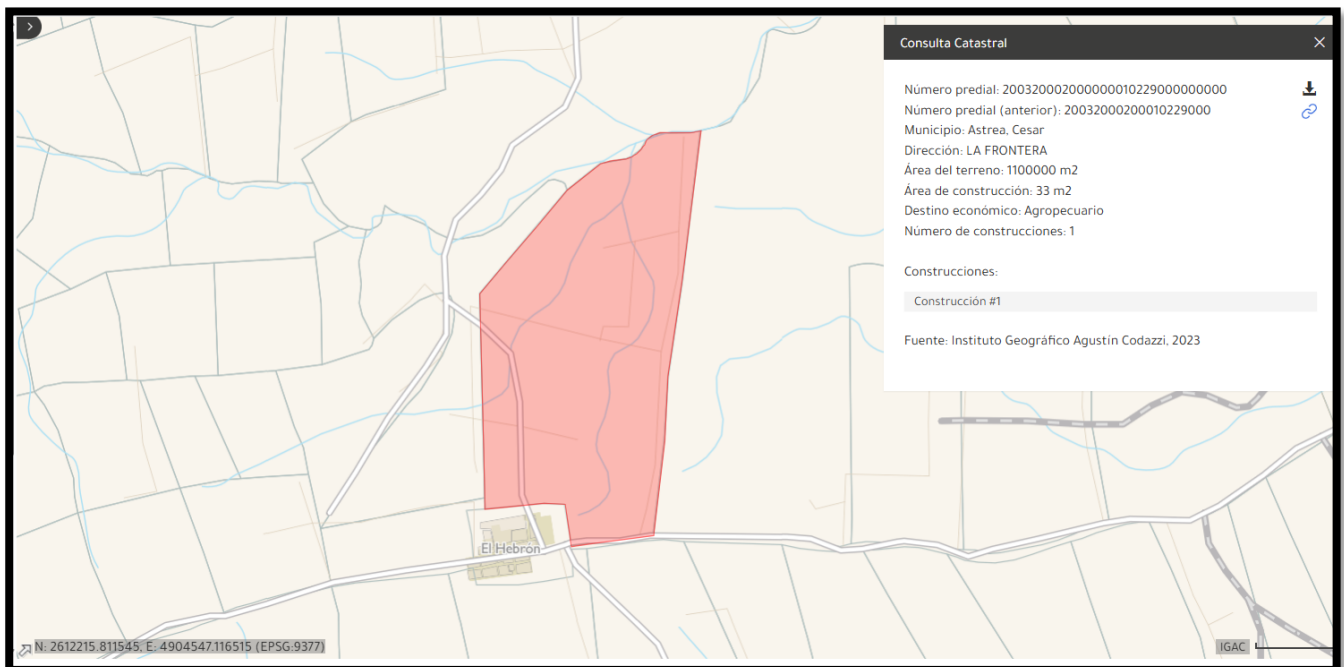


Imagen 1: Validación de predio aportado en Geoportal del IGAC. Fuente: CORPOCESAR, 2025

*Durante la visita de campo, se realizó recorrido por el área donde se pretende realizar el aprovechamiento de árboles aislados, corroborando los individuos marcados y sus respectivas coordenadas, relacionados en el inventario aportado por el usuario. Se comprueba con el polígono del predio, que dos (2) individuos los numerados y marcados con 130 y 135, se encuentran fuera del predio **LA FRONTERA** y están ubicados en el predio **EL PALMARITO** con numero predial 200320002000000010092000000000. (Ver Imagen 2).*

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 17

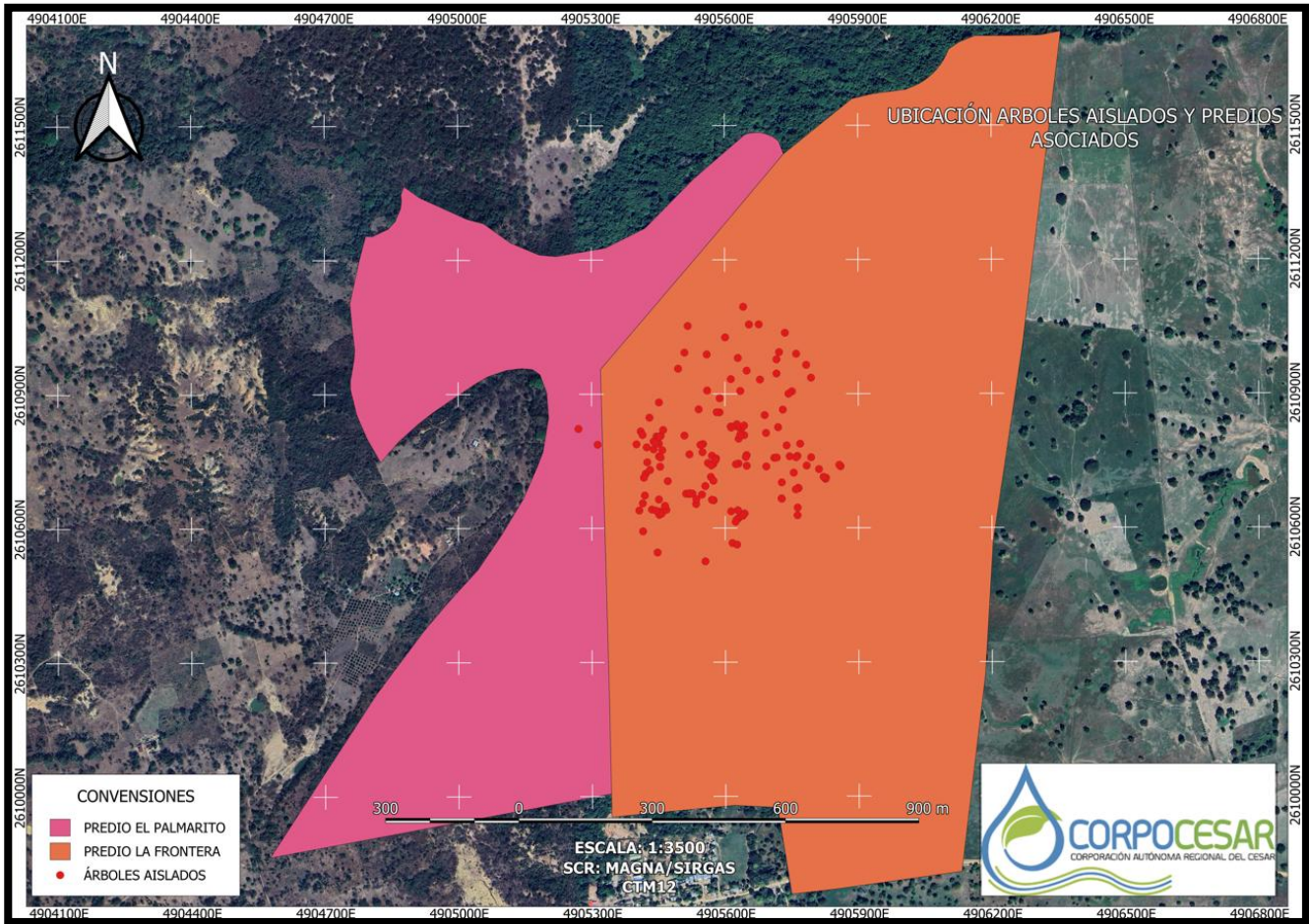


Imagen 2: Distribución espacial de árboles aislados en predios LA FRONTERA Y EL PALMARITO. Fuente: CORPOCESAR, 2025

Tabla 2.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles aprobados para aprovechamiento forestal en el predio “LA FRONTERA” ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercia l m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamient o a realizar	Coordenadas	
										N	W
1	Roble	Tabebuia rosea	1.90	0.60	18	1.80	0.287	3.62	Erradicación	9°31'35.700" N	73°51'43.83"W
2	Roble	Tabebuia rosea	1.20	0.38	19	1.75	0.115	1.52	Erradicación	9°31'36.701" N	73°51'43.18"W
3	Roble	Tabebuia rosea	1.00	0.32	18	2.00	0.080	1.00	Erradicación	9°31'35.801" N	73°51'42.17"W
4	Roble	Tabebuia rosea	2.25	0.72	18	1.50	0.403	5.08	Erradicación	9°31'35.333" N	73°51'42.666"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 18

5	Roble	Tabebuia rosea	2.40	0.76	19	1.35	0.458	6.10	Erradicación	9°31'35.321" N	73°51'42.474"W
6	Roble	Tabebuia rosea	1.85	0.59	18	1.70	0.272	3.43	Erradicación	9°31'35.370"N	73°51'42.357"W
7	Roble	Tabebuia rosea	2.40	0.76	19	4.00	0.458	6.10	Erradicación	09°31'34.97" N	73°51'42.878"W
8	Roble	Tabebuia rosea	1.37	0.44	18	2.00	0.149	1.88	Erradicación	09°31'29.86" N	73°51'42.40"W
9	Roble	Tabebuia rosea	1.25	0.40	19	2.00	0.124	1.65	Erradicación	09°31'33.80" N	73°51'42.36"W
10	Roble	Tabebuia rosea	1.85	0.59	19	3.00	0.272	3.62	Erradicación	09°31'34.81" N	73°51'42.49"W
11	Roble	Tabebuia rosea	1.47	0.47	20	3.10	0.172	2.41	Erradicación	09°31'29.62" N	73°51'42.45"W
12	Roble	Tabebuia rosea	1.64	0.52	20	4.45	0.214	3.00	Erradicación	09°31'34.39" N	73°51'42.87"W
13	Roble	Tabebuia rosea	2.60	0.83	20	2.50	0.538	7.53	Erradicación	09°31'33.88" N	73°51'42.47"W
14	Roble	Tabebuia rosea	1.40	0.45	19	3.00	0.156	2.07	Erradicación	09°31'33.80" N	73°51'42.36"W
15	Roble	Tabebuia rosea	1.85	0.59	19	2.10	0.272	3.62	Erradicación	09°31'33.45" N	73°51'43.34"W
16	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.50	0.48	20	3.40	0.179	2.51	Erradicación	09°31'34.33" N	73°51'42.24"W
17	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.80	0.57	20	1.50	0.258	3.61	Erradicación	09°31'34.85" N	73°51'42.73"W
18	Roble	Tabebuia rosea	1.40	0.45	18	4.00	0.156	1.97	Erradicación	09°31'33.13" N	73°51'42.39"W
19	Roble	Tabebuia rosea	1.00	0.32	20	3.00	0.080	1.11	Erradicación	09°31'34.54" N	73°51'43.38"W
20	Roble	Tabebuia rosea	2.35	0.75	18	2.90	0.439	5.54	Erradicación	09°31'334.63" N	73°51'43.46"W
21	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	18	2.00	0.258	3.25	Erradicación	09°31'32.62" N	73°51'43.45"W
22	Roble	Tabebuia rosea	1.05	0.33	18	2.95	0.088	1.11	Erradicación	09°31'32.33" N	73°51'43.59"W
23	Algarrobligo	Samanea saman	3.20	1.02	20	5.00	0.815	11.41	Erradicación	09°31'32.89" N	73°51'43.14"W
24	Roble	Tabebuia rosea	2.35	0.75	17	1.80	0.439	5.23	Erradicación	09°31'31.03" N	73°51'43.52"W
25	Roble	Tabebuia rosea	1.85	0.59	19	1.00	0.272	3.62	Erradicación	09°31'30.74" N	73°51'42.48"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 19

26	Roble	Tabebuia rosea	1.40	0.45	18	4.00	0.156	1.97	Erradicación	09°31'29.72" N	73°51'42.27"W
27	Roble	Tabebuia rosea	1.56	0.50	14	2.00	0.194	1.90	Erradicación	09°31'30.01" N	73°51'43.00"W
28	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.40	0.76	19	4.00	0.458	6.10	Erradicación	09°31'30.46" N	73°51'43.67"W
29	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	20	3.00	0.385	5.39	Erradicación	09°31'28.42" N	73°51'43.65"W
30	Roble	Tabebuia rosea	2.40	0.76	20	1.10	0.458	6.42	Erradicación	09°31'29.94" N	73°51'43.93"W
31	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	22	3.00	0.385	5.93	Erradicación	09°31'29.93" N	73°51'42.70"W
32	Roble	Tabebuia rosea	2.50	0.80	18	1.40	0.497	6.27	Erradicación	09°31'29.99" N	73°51'41.93"W
33	Roble	Tabebuia rosea	2.80	0.89	19	2.00	0.624	8.30	Erradicación	09°31'31.15" N	73°51'40.24"W
34	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.75	0.56	17	1.60	0.244	2.90	Erradicación	09°31'31.16" N	73°51'40.48"W
35	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.50	0.48	18	1.85	0.179	2.26	Erradicación	09°31'31.17" N	73°51'40.00"W
36	Roble	Tabebuia rosea	1.60	0.51	18	3.00	0.204	2.57	Erradicación	09°31'31.20" N	73°51'40.22"W
37	Algarrobillo	Samanea saman	3.70	1.18	18	2.00	1.089	13.73	Erradicación	09°31'30.41" N	73°51'39.74"W
38	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.00	0.64	20	3.05	0.318	4.46	Erradicación	09°31'30.76" N	73°51'39.72"W
39	Roble	Tabebuia rosea	1.65	0.53	19	1.75	0.217	2.88	Erradicación	09°31'31.10" N	73°51'39.31"W
40	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.70	0.54	18	3.00	0.230	2.90	Erradicación	09°31'30.69" N	73°51'38.44"W
41	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.60	0.83	18	1.00	0.538	6.78	Erradicación	09°31'31.72" N	73°51'39.06"W
42	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.00	0.32	17	2.80	0.080	0.95	Erradicación	09°31'30.72" N	73°51'38.57"W
43	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.30	0.41	20	5.00	0.134	1.88	Erradicación	09°31'29.66" N	73°51'36.40"W
44	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.50	0.48	20	4.30	0.179	2.51	Erradicación	09°31'29.39" N	73°51'36.60"W
45	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.50	0.48	19	3.00	0.179	2.38	Erradicación	09°31'29.73" N	73°51'36.16"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 20

46	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.80	0.57	18	5.00	0.258	3.25	Erradicación	09°31'29.56" N	73°51'36.29"W
47	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.70	0.54	18	2.50	0.230	2.90	Erradicación	09°31'29.96" N	73°51'36.65"W
48	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.70	0.54	18	3.00	0.230	2.90	Erradicación	09°31'29.88" N	73°51'37.15"W
49	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.78	0.57	18	3.00	0.252	3.18	Erradicación	09°31'32.39" N	73°51'38.65"W
50	Algarrobillo	Samanea saman	2.60	0.83	20	3.30	0.538	7.53	Erradicación	09°31'32.11" N	73°51'38.46"W
51	Roble	Tabebuia rosea	2.65	0.84	22	5.00	0.559	8.61	Erradicación	09°31'33.15"N	73°51'34.56"W
52	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	19	2.00	0.258	3.43	Erradicación	09°31'33.36" N	73°51'36.61"W
53	Roble	Tabebuia rosea	3.00	0.95	20	5.00	0.716	10.03	Erradicación	09°31'33.98" N	73°51'36.01"W
54	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.80	0.57	22	5.10	0.258	3.97	Erradicación	09°31'33.78" N	73°51'33.97"W
55	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.50	0.48	17	3.00	0.179	2.13	Erradicación	09°31'33.80" N	73°51'33.79"W
56	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.40	0.45	18	5.00	0.156	1.97	Erradicación	09°31'33.84" N	73°51'36.07"W
57	Roble	Tabebuia rosea	1.70	0.54	18	4.00	0.230	2.90	Erradicación	09°31'33.20" N	73°51'36.00"W
58	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.80	0.25	17	2.00	0.051	0.61	Erradicación	09°31'33.31" N	73°51'36.80"W
59	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.20	0.38	18	1.30	0.115	1.44	Erradicación	09°31'35.43" N	73°51'36.19"W
60	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.25	0.40	18	2.30	0.124	1.57	Erradicación	09°31'35.89" N	73°51'36.41"W
61	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.20	0.38	17	1.80	0.115	1.36	Erradicación	09°31'35.17" N	73°51'36.60"W
62	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.80	0.25	17	1.75	0.051	0.61	Erradicación	09°31'35.45" N	73°51'36.49"W
63	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.00	0.32	18	4.00	0.080	1.00	Erradicación	9°31'37.31"N	73°51'39.55"W
64	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.00	0.32	17	2.00	0.080	0.95	Erradicación	9°31'38.68"N	73°51'38.93"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 21

65	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.20	0.38	17	2.00	0.115	1.36	Erradicación	9°31'37.09"N	73°51'38.01"W
66	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.90	0.29	18	3.00	0.064	0.81	Erradicación	9°31'37.10"N	73°51'38.22"W
67	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.10	0.35	17	2.10	0.096	1.15	Erradicación	09°31'36.03" N	73°51'36.66"W
68	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.80	0.57	18	2.5	0.258	3.25	Erradicación	09°31'36.13" N	73°51'36.20"W
69	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.30	0.41	19	5.00	0.134	1.79	Erradicación	09°31'36.22" N	73°51'36.73"W
70	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.35	0.43	18	3.50	0.145	1.83	Erradicación	9°31'40.27"N	73°51'41.07"W
71	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.40	0.45	19	3.00	0.156	2.07	Erradicación	09°31'36.06" N	73°51'37.18"W
72	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.30	0.41	19	4.00	0.134	1.79	Erradicación	9°31'41.44"N	73°51'40.60"W
73	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.80	0.25	18	2.50	0.051	0.64	Erradicación	09°31'35.98" N	73°51'37.15"W
74	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.85	0.27	18	3.00	0.057	0.72	Erradicación	9°31'36.89"N	73°51'34.68"W
75	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	18	5.00	0.258	3.25	Erradicación	9°31'39.48"N	73°51'35.03"W
76	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.80	0.25	17	4.00	0.051	0.61	Erradicación	09°32'5.40" N	73°51'40.60"W
77	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.60	0.83	19	3.50	0.538	7.15	Erradicación	9°31'39.51"N	73°51'37.18"W
78	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.80	0.25	17	4.00	0.051	0.61	Erradicación	9°31'38.65"N	73°51'36.48"W
79	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.90	0.29	18	3.50	0.064	0.81	Erradicación	09°31'34.78" N	73°51'39.23"W
80	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.50	0.16	17	4.00	0.020	0.24	Erradicación	09°31'34.72" N	73°51'39.42"W
81	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.55	0.18	17	2.00	0.024	0.29	Erradicación	9°31'37.29"N	73°51'33.34"W
82	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.50	0.16	16	2.60	0.020	0.22	Erradicación	9°31'36.01"N	73°51'33.69"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 22

83	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.60	0.19	15	2.00	0.029	0.30	Erradicación	9°31'35.59"N	73°51'34.58"W
84	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.80	0.25	16	2.30	0.051	0.57	Erradicación	09°31'34.69"N	73°51'33.06"W
85	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.00	0.64	17	1.67	0.318	3.79	Erradicación	09°31'34.19" N	73°51'39.27"W
86	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.50	0.16	17	2.20	0.020	0.24	Erradicación	09°31'33.40" N	73°51'38.86"W
87	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.90	0.60	18	2.50	0.287	3.62	Erradicación	9°31'32.70"N	73°51'32.53"W
88	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.95	0.62	18	1.60	0.303	3.81	Erradicación	9°31'31.99"N	73°51'33.41"W
89	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.30	0.41	18	1.45	0.134	1.69	Erradicación	09°31'33.93" N	73°51'38.57"W
90	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.30	0.41	17	1.00	0.134	1.60	Erradicación	09°31'33.33" N	73°51'38.47"W
91	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.50	0.48	17	1.00	0.179	2.13	Erradicación	09°31'33.22" N	73°51'38.61"W
92	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.50	0.80	18	1.00	0.497	6.27	Erradicación	09°31'33.74" N	73°51'38.27"W
93	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.40	0.45	19	5.00	0.156	2.07	Erradicación	09°31'33.62" N	73°51'38.30"W
94	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.30	0.41	18	6.00	0.134	1.69	Erradicación	9°31'31.57"N	73°51'32.18"W
95	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.25	0.40	18	3.00	0.124	1.57	Erradicación	9°31'31.60"N	73°51'32.20"W
96	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.20	0.38	19	3.50	0.115	1.52	Erradicación	9°31'31.48"N	73°51'32.38"W
97	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.00	0.64	18	1.10	0.318	4.01	Erradicación	9°31'30.16"N	73°51'32.24"W
98	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.10	0.35	17	1.00	0.096	1.15	Erradicación	9°31'32.25"N	73°51'30.19"W
99	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.20	0.38	17	2.00	0.115	1.36	Erradicación	9°31'32.33"N	73°51'30.16"W
100	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.90	0.29	17	4.00	0.064	0.77	Erradicación	9°31'33.17"N	73°51'29.08"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 23

101	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.50	0.48	18	3.00	0.179	2.26	Erradicación	9°31'33.27"N	73°51'29.17"W
102	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.10	0.35	17	1.90	0.096	1.15	Erradicación	9°31'32.96"N	73°51'30.67"W
103	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.10	0.35	17	2.50	0.096	1.15	Erradicación	9°31'32.40"N	73°51'30.33"W
104	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.60	0.51	18	5.00	0.204	2.57	Erradicación	9°31'33.22"N	73°51'31.58"W
105	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.40	0.45	18	2.00	0.156	1.97	Erradicación	9°31'33.82"N	73°51'31.25"W
106	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.00	0.64	20	2.00	0.318	4.46	Erradicación	9°31'33.92"N	73°51'32.26"W
107	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.2	0.38	17	4.00	0.115	1.36	Erradicación	9°31'33.82"N	73°51'32.36"W
108	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.80	0.25	18	3.00	0.051	0.64	Erradicación	9°31'33.89"N	73°51'32.83"W
109	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.23	0.39	18	5.00	0.120	1.52	Erradicación	9°31'34.81"N	73°51'32.06"W
110	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.12	0.36	18	5.60	0.100	1.26	Erradicación	9°31'38.62"N	73°51'32.67"W
111	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.18	0.69	18	1.70	0.378	4.77	Erradicación	9°31'38.45"N	73°51'32.92"W
112	Algarobillo	Samanea saman	3.72	1.18	18	2.00	1.101	13.88	Erradicación	9°31'39.92"N	73°51'33.81"W
113	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.80	0.89	18	3.00	0.624	7.86	Erradicación	09°31'29.28" N	73°51'36.73"W
114	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.20	0.38	20	5.00	0.115	1.60	Erradicación	09°31'29.12" N	73°51'36.82"W
115	Algarobillo	Samanea saman	1.80	0.57	20	3.00	0.258	3.61	Erradicación	9°31'34.03"N	73°51'40.23"W
116	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.85	0.59	19	2.80	0.272	3.62	Erradicación	9°31'40.95"N	73°51'33.81"W
117	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.80	0.89	20	3.21	0.624	8.73	Erradicación	09°31'32.08"N	73°51'41.83"W
118	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.00	0.64	19	3.32	0.318	4.23	Erradicación	9°31'40.13"N	73°51'36.01"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 24

119	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5.30	1.69	19	1.05	2.235	29.73	Erradicación	9°31'41.05"N	73°51'36.66"W
120	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.70	0.86	19	2.73	0.580	7.72	Erradicación	09°31'30.28"N	73°51'42.03"W
121	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.10	0.67	18	3.00	0.351	4.42	Erradicación	9°31'43.49"N	73°51'35.84"W
122	Algarrobillo	Samanea saman	2.15	0.68	19	3.10	0.368	4.89	Erradicación	09°31'36.92" N	73°51'5773°W
123	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.15	1.00	19	1.50	0.790	10.50	Erradicación	9°31'41.31"N	73°51'38.96"W
124	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.95	0.62	18	1.25	0.303	3.81	Erradicación	9°31'43.38"N	73°51'40.36"W
125	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.93	0.61	19	2.00	0.296	3.94	Erradicación	9°31'42.55"N	73°51'37.60"W
126	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.75	0.56	19	1.82	0.244	3.24	Erradicación	9°31'44.78"N	73°51'36.27"W
127	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.55	0.49	20	3.00	0.191	2.68	Erradicación	9°31'35.44"N	73°51'43.69"W
128	Algarrobillo	Samanea saman	2.97	0.95	20	2.50	0.702	9.83	Erradicación	09°31'26.24" N	73°51'39.05"W
129	Algarrobillo	Samanea saman	3.22	1.02	21	3.00	0.825	12.13	Erradicación	09°31'34.76"N	73°51'44.14"W
130	Algarrobillo	Samanea saman	4.00	1.27	20	3.25	1.273	17.83	Erradicación	9°31'35.31"N	73°51'42.45"W
131	Roble	Tabebuia rosea	3.00	0.95	17	1.90	0.716	8.52	Erradicación	9°31'35.31" N	73°51'42.45"W
132	Roble	Tabebuia rosea	2.52	0.80	17	1.75	0.505	6.01	Erradicación	09°31'8.12" N	73°51'38.00"W
133	Roble	Tabebuia rosea	1.75	0.56	18	1.90	0.244	3.07	Erradicación	9°31'42.89"N	73°51'33.19"W
134	Roble	Tabebuia rosea	2.75	0.88	18	2.30	0.602	7.58	Erradicación	9°31'43.49"N	73°51'35.84"W
135	Roble	Tabebuia rosea	2.33	0.74	20	1.38	0.432	6.05	Erradicación	9°31'43.50"N	73°51'35.12"W
136	Roble	Tabebuia rosea	1.51	0.48	19	1.00	0.181	2.41	Erradicación	9°31'37.81"N	73°51'42.48"W
137	Roble	Tabebuia rosea	2.45	0.78	20	1.65	0.478	6.69	Erradicación	9°31'41.36"N	73°51'32.36"W
138	Roble	Tabebuia rosea	2.83	0.90	19	1.70	0.637	8.48	Erradicación	9°31'41.48"N	73°51'33.62"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 25

139	Roble	Tabebuia rosea	2.05	0.65	20	1.78	0.334	4.68	Erradicación	9°31'40.55"N	73°51'31.62"W
140	Roble	Tabebuia rosea	3.08	0.98	20	1.40	0.755	10.57	Erradicación	9°31'39.62"N	73°51'31.26"W
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)							32.95				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ARBOLES A ERRADICAR (ha.)							0.003295				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								548.90			

- El Total del área Basimétrica es de 32,95 m2.; equivalente a 0,003295 ha.
- Se aprovecharán ciento cuarenta (140) árboles de diferentes especies distribuidas de la siguiente manera: 76 árboles de la especie Polvillo (*Handroanthus Serratifolius*), 46 árboles de la especie roble (*Tabebuia rosea*) 9 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Samán*), 9 árboles de la especie orejero (*Handroanthus serratifolius*) en el predio **“LA FRONTERA “** ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar., inventariados en la tabla 2.
- El volumen resultante del aprovechamiento de los 140 árboles en mención es de quinientos cuarenta y ocho comas noventa (548,90m3) metros cúbicos.
- Área basal es de treinta y dos comas noventa y cinco (32,95 m2) metros cuadrados.
- Total, árboles de diferentes especies distribuidas de la siguiente manera: 76 árboles de la especie Polvillo (*Handroanthus Serratifolius*), 46 árboles de la especie roble (*Tabebuia rosea*), 9 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Samán*), 9 árboles de la especie orejero (*Handroanthus serratifolius*) a aprovechar: 140

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Puy, Polvillo, Corazón Fino, Quebracho o Gusanero, Algarrobillo, orejero, guásimo entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentran inventariados en la tabla No 2 del presente informe. El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de quinientos cuarenta y ocho comas noventa (548,90m3) metros cúbicos distribuidos en madera rolliza y aserrada de la siguiente manera: cuatrocientos once comas sesenta y siete (411,67) metros cúbicos de madera rolliza de las diferentes especies y ciento treinta y siete comas veintitrés (137,23 m3) metros cúbicos de madera aserrada de las diferentes especies.

Del total de la especie Polvillo (*Handroanthus Serratifolius*) son ciento sesenta y siete comas tres (167,3 m3) metros cúbicos de los cuales ciento veinticinco comas cuarenta y siete (125,47 m3) metros cúbicos son de madera rolliza y cuarenta y uno comas ochenta y dos (41,829m3) metros cúbicos en madera aserrada.

Del total de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) son doscientos ocho comas treinta y cuatro (208,34m3) metros cúbicos de los cuales ciento cincuenta y seis comas veinticinco (156,25m3) metros cúbicos son de madera rolliza y cincuenta y dos comas cero ocho (52,08m3) metros cúbicos en madera aserrada.

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 26

Del total de la especie Algarrobillo (Samanea Samán) son noventa y cuatro comas ochenta y dos (94,82m3) metros cúbicos de los cuales setenta y uno comas once (71.11 m3) metros cúbicos son en madera rolliza y veintitrés comas setenta (23,70m3) metros cúbicos en madera aserrada.

Del total de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), son setenta y ocho comas cuarenta y dos (78,42m3) metros cúbicos de los cuales cincuenta y ocho comas ochenta y uno (58,81m3) metros cúbicos son en madera rolliza y diecinueve comas sesenta (19,60m3) metros cúbicos de madera aserrada.

se recomienda las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN.

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 27



Imagen 5. Corte Direccional

- ✓ **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.



Imagen 6. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

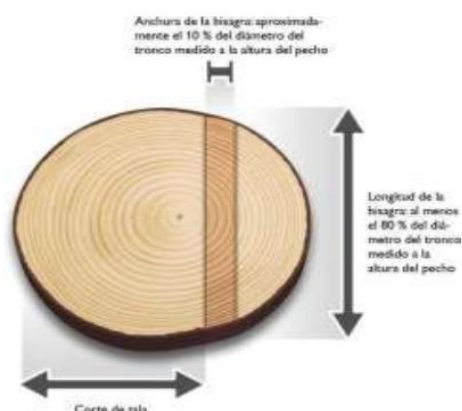


Imagen 7. Apeo

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 28

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 29

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTAJE.

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR.

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los ciento cuarenta (140) arboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de Treinta y dos comas noventa y cinco (32,95 m2) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 30

Nota: *(Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)*

$$Ai = \left(\frac{32,95 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.3295$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.3295 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.3295 \text{ Hectáreas o } 3,295 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de ciento cuarenta (140) árboles con un volumen de madera bruta de quinientos cuarenta y ocho comas noventa (548,90m3) metros cúbicos., es de **0.3295 Hectáreas o 3,295 m2** metros cuadrados.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA.

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, Reserva Forestal de ley segunda de 1959. Pero se traslapa con determinante ambiental del medio transformado, **DESERTIFICACIÓN DEL SUELO** (imagen 3).

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 31

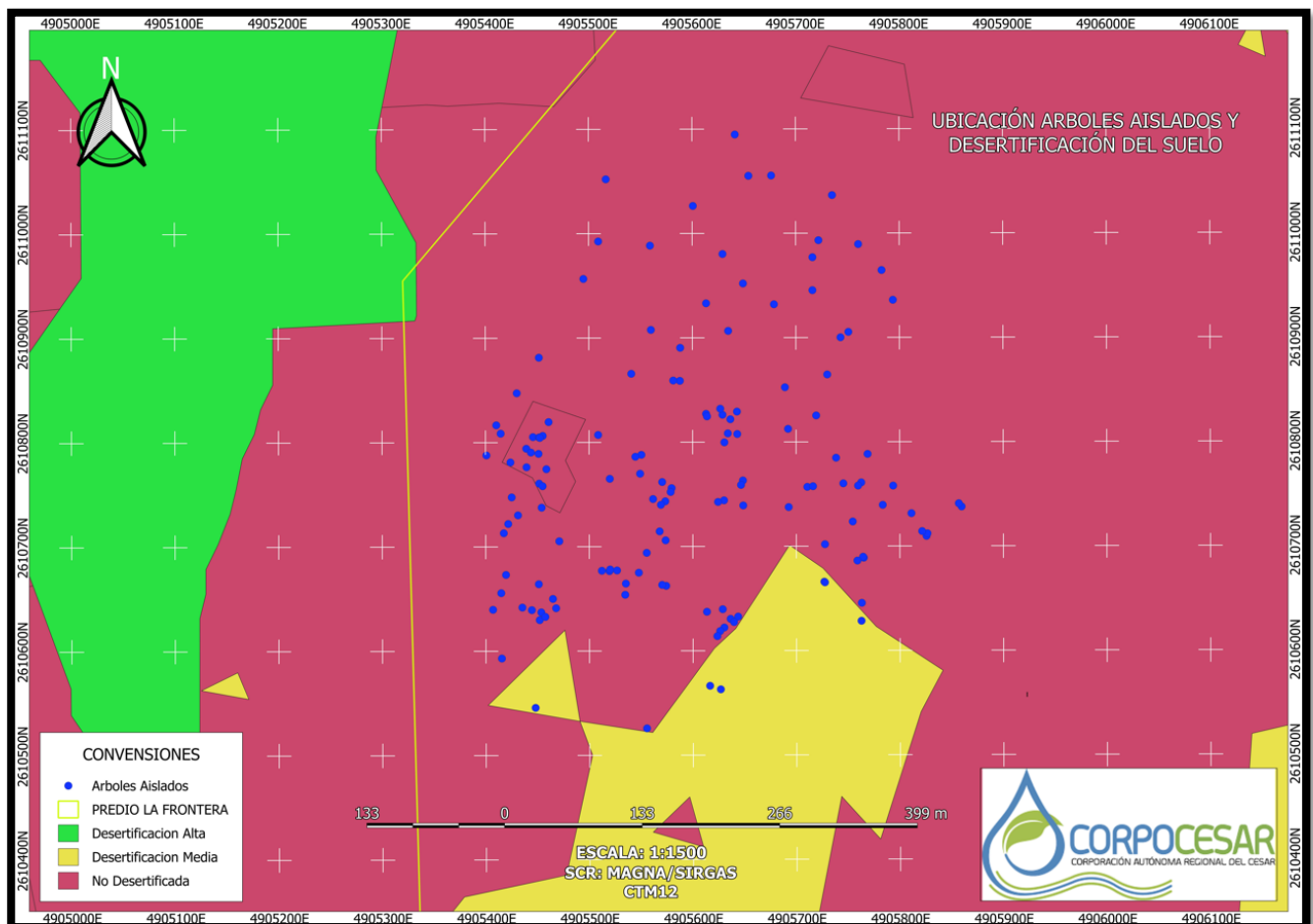


Imagen 3: Ubicación espacial de árboles aislados y superposición con determinantes ambientales. Fuente: CORPOCESAR, 2025.

La superposición de la ubicación de los individuos arbóreos, con las Determinantes Ambientales que se consagran en la Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, **“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. El predio “LA FRONTERA” se traslapa con la determinante ambiental, del MEDIO TRANSFORMADO **(DESERTIFICACIÓN DEL SUELO)**. El área donde están los árboles aislados, en su mayoría es de NO DESERTIFICACIÓN y en menor proporción DESERTIFICACIÓN MEDIA. La determinante considera que la atención máxima debe ser dada a las áreas con degradación de alta y media, por lo cual los individuos que se encuentren en estas áreas, no se otorgara permiso de aprovechamiento con fines comerciales; los demás individuos que están en áreas de no desertificación, estos suelos tienen una mayor resiliencia, por lo cual es viable su aprovechamiento.

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 32

Tabla 3. Arboles aislados aprobados para aprovechamiento

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Volumen m3	Desertificación	Coordenadas	
					Latitud (N)	Longitud (W)
1	Roble	Tabebuia rosea	3.62	No desertificado	9°31'35.700" N	73°51'43.83"W
2	Roble	Tabebuia rosea	1.52	No desertificado	9°31'36.701" N	73°51'43.18"W
3	Roble	Tabebuia rosea	1.00	No desertificado	9°31'35.801" N	73°51'42.17"W
4	Roble	Tabebuia rosea	5.08	No desertificado	9°31'35.333" N	73°51'42.666"W
5	Roble	Tabebuia rosea	6.10	No desertificado	9°31'35.321" N	73°51'42.474"W
6	Roble	Tabebuia rosea	3.43	No desertificado	9°31'35.370"N	73°51'42.357"W
7	Roble	Tabebuia rosea	6.10	No desertificado	09°31'34.97" N	73°51'42.878"W
8	Roble	Tabebuia rosea	1.88	No desertificado	09°31'29.86" N	73°51'42.40"W
9	Roble	Tabebuia rosea	1.65	No desertificado	09°31'33.80" N	73°51'42.36"W
10	Roble	Tabebuia rosea	3.62	No desertificado	09°31'34.81" N	73°51'42.49"W
11	Roble	Tabebuia rosea	2.41	No desertificado	09°31'29.62" N	73°51'42.45"W
12	Roble	Tabebuia rosea	3.00	No desertificado	09°31'34.39" N	73°51'42.87"W
13	Roble	Tabebuia rosea	7.53	No desertificado	09°31'33.88" N	73°51'42.47"W
14	Roble	Tabebuia rosea	2.07	No desertificado	09°31'33.80" N	73°51'42.36"W
15	Roble	Tabebuia rosea	3.62	No desertificado	09°31'33.45" N	73°51'43.34"W
16	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.51	No desertificado	09°31'34.33" N	73°51'42.24"W
17	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.61	No desertificado	09°31'34.85" N	73°51'42.73"W
18	Roble	Tabebuia rosea	1.97	No desertificado	09°31'33.13" N	73°51'42.39"W
19	Roble	Tabebuia rosea	1.11	No desertificado	09°31'34.54" N	73°51'43.38"W
20	Roble	Tabebuia rosea	5.54	No desertificado	09°31'334.63" N	73°51'43.46"W
21	Roble	Tabebuia rosea	3.25	No desertificado	09°31'32.62" N	73°51'43.45"W
22	Roble	Tabebuia rosea	1.11	No desertificado	09°31'32.33" N	73°51'43.59"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 33

23	Algarobillo	Samanea saman	11.41	No desertificado	09°31'32.89" N	73°51'43.14"W
24	Roble	Tabebuia rosea	5.23	No desertificado	09°31'31.03" N	73°51'43.52"W
25	Roble	Tabebuia rosea	3.62	No desertificado	09°31'30.74" N	73°51'42.48"W
26	Roble	Tabebuia rosea	1.97	No desertificado	09°31'29.72" N	73°51'42.27"W
27	Roble	Tabebuia rosea	1.90	No desertificado	09°31'30.01" N	73°51'43.00"W
28	Polvillo	Handroanthus serratifolius	6.10	No desertificado	09°31'30.46" N	73°51'43.67"W
29	Roble	Tabebuia rosea	5.39	No desertificado	09°31'28.42" N	73°51'43.65"W
30	Roble	Tabebuia rosea	6.42	No desertificado	09°31'29.94" N	73°51'43.93"W
31	Roble	Tabebuia rosea	5.93	No desertificado	09°31'29.93" N	73°51'42.70"W
32	Roble	Tabebuia rosea	6.27	No desertificado	09°31'29.99" N	73°51'41.93"W
33	Roble	Tabebuia rosea	8.30	No desertificado	09°31'31.15" N	73°51'40.24"W
34	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.90	No desertificado	09°31'31.16" N	73°51'40.48"W
35	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.26	No desertificado	09°31'31.17" N	73°51'40.00"W
36	Roble	Tabebuia rosea	2.57	No desertificado	09°31'31.20" N	73°51'40.22"W
37	Algarobillo	Samanea saman	13.73	No desertificado	09°31'30.41" N	73°51'39.74"W
38	Polvillo	Handroanthus serratifolius	4.46	No desertificado	09°31'30.76" N	73°51'39.72"W
39	Roble	Tabebuia rosea	2.88	No desertificado	09°31'31.10" N	73°51'39.31"W
40	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.90	No desertificado	09°31'30.69" N	73°51'38.44"W
41	Polvillo	Handroanthus serratifolius	6.78	No desertificado	09°31'31.72" N	73°51'39.06"W
42	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.95	No desertificado	09°31'30.72" N	73°51'38.57"W
43	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.88	No desertificado	09°31'29.66" N	73°51'36.40"W
44	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.51	No desertificado	09°31'29.39" N	73°51'36.60"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 34

45	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.38	No desertificado	09°31'29.73" N	73°51'36.16"W
46	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.25	No desertificado	09°31'29.56" N	73°51'36.29"W
47	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.90	No desertificado	09°31'29.96" N	73°51'36.65"W
48	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.90	No desertificado	09°31'29.88" N	73°51'37.15"W
49	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.18	No desertificado	09°31'32.39" N	73°51'38.65"W
50	Algarrobillo	Samanea saman	7.53	No desertificado	09°31'32.11" N	73°51'38.46"W
51	Roble	Tabebuia rosea	8.61	No desertificado	09°31'33.15"N	73°51'34.56"W
52	Roble	Tabebuia rosea	3.43	No desertificado	09°31'33.36" N	73°51'36.61"W
53	Roble	Tabebuia rosea	10.03	No desertificado	09°31'33.98" N	73°51'36.01"W
54	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.97	No desertificado	09°31'33.78" N	73°51'33.97"W
55	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.13	No desertificado	09°31'33.80" N	73°51'33.79"W
56	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.97	No desertificado	09°31'33.84" N	73°51'36.07"W
57	Roble	Tabebuia rosea	2.90	No desertificado	09°31'33.20" N	73°51'36.00"W
58	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.61	No desertificado	09°31'33.31" N	73°51'36.80"W
59	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.44	No desertificado	09°31'35.43" N	73°51'36.19"W
60	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.57	No desertificado	09°31'35.89" N	73°51'36.41"W
61	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.36	No desertificado	09°31'35.17" N	73°51'36.60"W
62	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.61	No desertificado	09°31'35.45" N	73°51'36.49"W
63	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.00	No desertificado	9°31'37.31"N	73°51'39.55"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 35

64	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.95	No desertificado	9°31'38.68"N	73°51'38.93"W
65	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.36	No desertificado	9°31'37.09"N	73°51'38.01"W
66	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.81	No desertificado	9°31'37.10"N	73°51'38.22"W
67	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.15	No desertificado	09°31'36.03" N	73°51'36.66"W
68	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.25	No desertificado	09°31'36.13" N	73°51'36.20"W
69	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.79	No desertificado	09°31'36.22" N	73°51'36.73"W
70	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.83	No desertificado	9°31'40.27"N	73°51'41.07"W
71	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.07	No desertificado	09°31'36.06" N	73°51'37.18"W
72	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.79	No desertificado	9°31'41.44"N	73°51'40.60"W
73	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.64	No desertificado	09°31'35.98" N	73°51'37.15"W
74	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.72	No desertificado	9°31'36.89"N	73°51'34.68"W
75	Roble	Tabebuia rosea	3.25	No desertificado	9°31'39.48"N	73°51'35.03"W
76	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.61	No desertificado	09°32'5.40" N	73°51'40.60"W
77	Polvillo	Handroanthus serratifolius	7.15	No desertificado	9°31'39.51"N	73°51'37.18"W
78	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.61	No desertificado	9°31'38.65"N	73°51'36.48"W
79	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.81	No desertificado	09°31'34.78" N	73°51'39.23"W
80	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.24	No desertificado	09°31'34.72" N	73°51'39.42"W
81	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.29	No desertificado	9°31'37.29"N	73°51'33.34"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 36

82	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.22	No desertificado	9°31'36.01"N	73°51'33.69"W
83	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.30	No desertificado	9°31'35.59"N	73°51'34.58"W
84	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.57	No desertificado	09°31'34.69"N	73°51'33.06"W
85	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.79	No desertificado	09°31'34.19" N	73°51'39.27"W
86	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.24	No desertificado	09°31'33.40" N	73°51'38.86"W
87	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.62	No desertificado	9°31'32.70"N	73°51'32.53"W
88	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.81	No desertificado	9°31'31.99"N	73°51'33.41"W
89	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.69	No desertificado	09°31'33.93" N	73°51'38.57"W
90	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.60	No desertificado	09°31'33.33" N	73°51'38.47"W
91	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.13	No desertificado	09°31'33.22" N	73°51'38.61"W
92	Polvillo	Handroanthus serratifolius	6.27	No desertificado	09°31'33.74" N	73°51'38.27"W
93	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.07	No desertificado	09°31'33.62" N	73°51'38.30"W
94	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.69	No desertificado	9°31'31.57"N	73°51'32.18"W
95	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.57	No desertificado	9°31'31.60"N	73°51'32.20"W
96	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.52	No desertificado	9°31'31.48"N	73°51'32.38"W
97	Polvillo	Handroanthus serratifolius	4.01	No desertificado	9°31'30.16"N	73°51'32.24"W
98	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.15	No desertificado	9°31'32.25"N	73°51'30.19"W
99	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.36	No desertificado	9°31'32.33"N	73°51'30.16"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 37

100	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.77	No desertificado	9°31'33.17"N	73°51'29.08"W
101	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.26	No desertificado	9°31'33.27"N	73°51'29.17"W
102	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.15	No desertificado	9°31'32.96"N	73°51'30.67"W
103	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.15	No desertificado	9°31'32.40"N	73°51'30.33"W
104	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.57	No desertificado	9°31'33.22"N	73°51'31.58"W
105	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.97	No desertificado	9°31'33.82"N	73°51'31.25"W
106	Polvillo	Handroanthus serratifolius	4.46	No desertificado	9°31'33.92"N	73°51'32.26"W
107	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.36	No desertificado	9°31'33.82"N	73°51'32.36"W
108	Polvillo	Handroanthus serratifolius	0.64	No desertificado	9°31'33.89"N	73°51'32.83"W
109	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.52	No desertificado	9°31'34.81"N	73°51'32.06"W
110	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.26	No desertificado	9°31'38.62"N	73°51'32.67"W
111	Polvillo	Handroanthus serratifolius	4.77	No desertificado	9°31'38.45"N	73°51'32.92"W
112	Algarrobillo	Samanea saman	13.88	No desertificado	9°31'39.92"N	73°51'33.81"W
113	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	7.86	No desertificado	09°31'29.28" N	73°51'36.73"W
114	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.60	No desertificado	09°31'29.12" N	73°51'36.82"W
115	Algarrobillo	Samanea saman	3.61	No desertificado	9°31'34.03"N	73°51'40.23"W
116	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.62	No desertificado	9°31'40.95"N	73°51'33.81"W
117	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	8.73	No desertificado	09°31'32.08"N	73°51'41.83"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 38

118	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4.23	No desertificado	9°31'40.13"N	73°51'36.01"W
119	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	29.73	No desertificado	9°31'41.05"N	73°51'36.66"W
120	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	7.72	No desertificado	09°31'30.28"N	73°51'42.03"W
121	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4.42	No desertificado	9°31'43.49"N	73°51'35.84"W
122	Algarrobillo	Samanea saman	4.89	No desertificado	09°31'36.92" N	73°51'5773°W
123	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	10.50	No desertificado	9°31'41.31"N	73°51'38.96"W
124	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.81	No desertificado	9°31'43.38"N	73°51'40.36"W
125	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.94	No desertificado	9°31'42.55"N	73°51'37.60"W
126	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.24	No desertificado	9°31'44.78"N	73°51'36.27"W
127	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.68	No desertificado	9°31'35.44"N	73°51'43.69"W
128	Algarrobillo	Samanea saman	9.83	No desertificado	09°31'26.24" N	73°51'39.05"W
129	Algarrobillo	Samanea saman	12.13	No desertificado	09°31'34.76"N	73°51'44.14"W
130	Algarrobillo	Samanea saman	17.83	No desertificado	9°31'35.31"N	73°51'42.45"W
131	Roble	Tabebuia rosea	8.52	No desertificado	9°31'35.31" N	73°51'42.45"W
132	Roble	Tabebuia rosea	6.01	No desertificado	09°31'8.12" N	73°51'38.00"W
133	Roble	Tabebuia rosea	3.07	No desertificado	9°31'42.89"N	73°51'33.19"W
134	Roble	Tabebuia rosea	7.58	No desertificado	9°31'43.49"N	73°51'35.84"W
135	Roble	Tabebuia rosea	6.05	No desertificado	9°31'43.50"N	73°51'35.12"W
136	Roble	Tabebuia rosea	2.41	No desertificado	9°31'37.81"N	73°51'42.48"W
137	Roble	Tabebuia rosea	6.69	No desertificado	9°31'41.36"N	73°51'32.36"W
138	Roble	Tabebuia rosea	8.48	No desertificado	9°31'41.48"N	73°51'33.62"W
139	Roble	Tabebuia rosea	4.68	No desertificado	9°31'40.55"N	73°51'31.62"W

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado **“LA FRONTERA”**, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 39

140	Roble	Tabebuia rosea	10.57	No desertificado	9°31'39.62"N	73°51'31.26"W
	volumen		548.90			

Tabla 4. Arboles aislados No aprobados para aprovechamiento

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Volumen m3	Desertificación	Coordenadas	
					N	W
8	Roble	Tabebuia rosea	1.00	Desertificación media	09°31'26.88" N	73°51'42.58"W
99	Polvillo	Handroanthus serratifolius	1.36	Desertificación media	9°31'29.60"N	73°51'32.25"W
100	Polvillo	Handroanthus serratifolius	3.43	Desertificación media	9°31'30.82"N	73°51'33.43"W
101	Polvillo	Handroanthus serratifolius	4.01	Desertificación media	9°31'30.80"N	73°51'33.41"W
116	Polvillo	Handroanthus serratifolius	2.05	Desertificación media	09°31'27.57" N	73°51'37.05"W
117	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	23.67	Desertificación media	09°31'27.46" N	73°51'36.71"W
Volumen			35.53			

Tabla 5. Arboles aislados No aprobados para aprovechamiento

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Volumen m3	Observacion	Coordenadas	
					Latitud (N)	Longitud (W)
130	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	15.25	Fuera del Predio	9°31'34.73"N	73°51'47.00"W
135	Algarrobligo	Samanea saman	10.31	Fuera del Predio	09°31'35.88" N	73°51'48.42"W
Volumen Total			29,11			

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 40

7.- CONCEPTO TÉCNICO.

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento forestal de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO COMAS NOVENTA (548,90 M3) METROS CÚBICOS. de madera del aprovechamiento de CIENTO CUARENTA (140) árboles de diferentes especies distribuidas de la siguiente manera: 76 árboles de la especie Polvillo (Handroanthus Serratifolius), 46 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea) 9 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Samán), 9 árboles de la especie Orejero (Handroanthus serratifolius) en el predio “LA FRONTERA “ ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar., presentada por el señor ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE con CC. No. 77.190.623, actuando en calidad de autorizado, por el señor ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA identificado con CC. No. 70.096.770, en calidad de poseedor del predio “LA FRONTERA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-32584“, Las especies solicitadas para el aprovechamiento **NO está en el listado de especies amenazadas en la normativa vigente.*****

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de quinientos cuarenta y ocho comas noventa (548,90m3) metros cúbicos distribuidos en madera rolliza y aserrada de la siguiente manera: cuatrocientos once comas sesenta y siete (411,67) metros cúbicos de madera rolliza *de las diferentes especies* y ciento treinta y siete comas veintitrés (137,23 m3) metros cúbicos de madera aserrada *de las diferentes especies.*

Del total de la especie Polvillo (Handroanthus Serratifolius) son ciento sesenta y siete comas tres (167,3 m3) metros cúbicos de los cuales ciento veinticinco comas cuarenta y siete (125,47 m3) metros cúbicos son de madera rolliza y cuarenta y uno comas ochenta y dos (41,829m3) metros cúbicos en madera aserrada.

Del total de la especie Roble (Tabebuia rosea) son doscientos ocho comas treinta y cuatro (208,34m3) metros cúbicos de los cuales ciento cincuenta y seis comas veinticinco (156,25m3) metros cúbicos son de madera rolliza y cincuenta y dos comas cero ocho (52,08m3) metros cúbicos en madera aserrada.

Del total de la especie Algarrobillo (Samanea Samán) son noventa y cuatro comas ochenta y dos (94,82m3) metros cúbicos de los cuales setenta y uno comas once (71.11 m3) metros cúbicos son en madera rolliza y veintitrés comas setenta (23,70m3) metros cúbicos en madera aserrada.

Del total de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), son setenta y ocho comas cuarenta y dos (78,42m3) metros cúbicos de los cuales cincuenta y ocho comas ochenta y uno (58,81m3) metros cúbicos son en madera rolliza y diecinueve comas sesenta (19,60m3) metros cúbicos de madera aserrada.

- **8.1.-** El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla 4. Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
-------------------------	-----------------------------	-------------------------

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 41

Polvillo (<i>Handroanthus Serratifolius</i>)	Volumen =167,3	Muy especial = 2.7
Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	Volumen =208,34m3	Especial = 1.7
Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>),	Volumen =78,42	Especial=1.7
Algarrobito (<i>Samanea Saman</i>)	Volumen =94,82	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyenta miento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal de informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad doscientos cuarenta y seis (246)

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 42

árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto al seguimiento ambiental de la autorización otorgada en el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Astrea- Cesar, copia del Auto No. 016 de fecha 26 de noviembre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de ciento cuarenta (140) árboles distribuidos en las siguientes especies: 76 árboles de la especie Polvillo (*Handroanthus Serratifolius*), 46 árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) 9 árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Samán*), 9 árboles de la especie Orejero (*Handroanthus serratifolius*) para un volumen de quinientos cuarenta y ocho comas noventa (548,90m3) metros cúbicos en el predio “**LA FRONTERA** “ ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 43

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623., las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla No. 2 del informe técnico del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, cuatrocientos veinte (420) árboles principalmente de especies protectoras existentes en la región y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente viático, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a treinta (30) metros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el

Continuación Resolución No. 005 del 23 mayo de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “**LA FRONTERA**”, ubicado en zona rural, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.”

” _____ 44

término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente.

16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a los señores al señor **ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No 70.096.770 ; y al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623 en calidad de Autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Astrea- Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

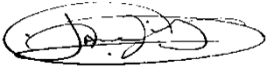
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Chimichagua a los (23) días del mes de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jose Sabino T.

JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO
Coordinador seccional Chimichagua

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ARIEL VILLALOBOS GALINDO Profesional Especializado (E)	
Revisó	AMAURI VILLARREAL TORDECILLA Abogado De Apoyo	
Aprobó	JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO Coordinador seccional Chimichagua	Jose Sabino T.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSCH-003-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306